

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN
CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 21 VEINTIUNO DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA LA
RESOLUCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE
CONSIGNA.------**

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ
DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Buenas tardes, Magistrada, Señores
Magistrados:

Siendo las 15:05 quince horas con cinco minutos del 21veintiuno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el de la voz en funciones de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco por Ministerio de Ley, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución** que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Maestra Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado Maestro Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Maestro Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ
DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrado Presidente, los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública de resolución son **2 juicios ciudadanos, 1 recurso de apelación y 1 procedimiento sancionador especial**, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria y lista complementaria respectiva a las que se les dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

N°	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	EXPEDIENTE DE ORIGEN
1	PSE-TEJ-002/2017	ÁNGEL LEMUS MURGA	RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ	PSE-TEJ-003/2017

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE DEMANDADA
2	RAP-013/2017	JOSÉ LUIS IÑIGUEZ GÁMEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-097/2017	ALEJANDRO GUTIÉRREZ CARRILLO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	JDC-100/2017	MARCOS RAMÓN GÓMEZ ORTEGA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Visto lo anterior, y en razón de que el procedimiento sancionador especial con número de registro **002/2017**, fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la presencia de la secretaria relatora Claudia Guadalupe Bravo Saldate, para que dé cuenta del asunto y de lectura a los puntos resolutivos que se proponen.

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

Con la autorización de ustedes:

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del procedimiento sancionador especial registrado como **PSE-TEJ-002/2017**, formado por la remisión del expediente PSE-QUEJA-003/2017, integrado con motivo de la denuncia de hechos presentada por el ciudadano Ángel Lemus Murga en contra del ciudadano Ramón Demetrio Guerrero Martínez en su carácter de diputado del Congreso del Estado, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del Estado de Jalisco, consistente en propaganda en lonas que pudiera constituir promoción personalizada de servidor público, así como actos anticipados de precampaña.*

*El proyecto contiene **RESULTANDOS**, en los que se describen desde la instauración del procedimiento sancionador especial, el trámite de integración del expediente hasta su remisión a este Tribunal por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral; así como el acuerdo de recepción, radicación y reserva de los autos para formular el presente proyecto de resolución.*

Además contiene **CONSIDERANDOS**. En los cuales se establece la jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente procedimiento y la procedencia del mismo. Se plasman los hechos denunciados, la litis, el método de estudio, la relación de pruebas, valoración legal de éstas y los hechos acreditados para el estudio del procedimiento.

Asimismo, se analiza **LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS**, y se concluye que atendiendo al marco jurídico vigente, así como las jurisprudencias y criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con la valoración de las pruebas integradas en el expediente, no se genera convicción respecto a que los hechos denunciados constituyen promoción personalizada de servidor público, toda vez que para acreditarla se deben cumplir tres elementos que son: el personal, el temporal y el objetivo, y en el caso, no se colma el elemento objetivo, ya que el contenido de las lonas denunciadas es insuficiente para que se acredite la comisión de la referida infracción.

Por otra parte, en el proyecto respecto a los actos anticipados de precampaña, se arriba a la conclusión de que no se acredita el elemento subjetivo indispensable para que se tenga configurada dicha infracción, toda vez que del examen de las lonas denunciadas no se advierte que se presente alguna plataforma electoral, ni promuevan a algún partido, o en su caso, al ciudadano denunciado para postularlo a alguna precandidatura, además de que no se aprecia algún llamamiento a la ciudadanía a votar a favor del ciudadano aspirante o en contra de alguien.

En consecuencia, de conformidad con los argumentos y razonamientos vertidos en el proyecto, se arriba a la conclusión de que lo procedente es **declarar la inexistencia** de las violaciones objeto de la denuncia, consistentes en promoción personalizada de servidor público y actos anticipados de precampaña.

Con sustento en las argumentaciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, el Magistrado Ponente, propone a ustedes, los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en el **considerando I** de la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia, atribuidas al ciudadano Ramón Demetrio Guerrero Martínez, en su carácter de diputado del Congreso del Estado de Jalisco, en los términos establecidos en el considerando **VII** de la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Procedimiento Sancionador Especial, identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-002/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-002/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Secretario. Finalmente y en razón de que tres de los asuntos para ser discutidos el día de hoy fueron turnados a la ponencia que se encuentra a mi cargo, llamo a la mesa de relatoría a la Doctora Bertha Sánchez Hoyos, relatora de la ponencia mi cargo, para que rinda la cuenta respectiva y dé lectura a los puntos resolutiveos que se proponen.

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS: (Transcripción de la cuenta rendida)

*Doy cuenta del proyecto para resolver el expediente formado con motivo de la presentación del Recurso de Apelación 13 de 2017, promovido por José Luis Íñiguez Gámez, por su propio derecho, mediante el cual impugna la resolución de fecha 6 de noviembre del presente año, recaída al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente **PSO-QUEJA-12/2017**, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

Una vez superadas las causales de improcedencia y verificados los requisitos legales para accionar, el Magistrado Instructor propone estudiar como 2 agravios, el motivo de disenso expuesto por el actor en su escrito de demanda.

*El primero de ellos se propone declararlo **fundado aunque a la postre inoperante**.*

Se estima fundado pues, en efecto, la autoridad administrativa responsable, sin bien llegó a la conclusión de que no le podía atribuir la declaraciones vertidas en el medio de comunicación a Héctor Pizano Ramos, debido al deficiente caudal probatorio que obraba en el expediente, no señaló los artículos que sirvieron como base para llegar a dichas conclusiones, faltando con ello al principio de fundamentación.

Sin embargo, lo inoperante deviene toda vez que, en efecto, con las pruebas aportadas y glosadas al expediente, consistentes en 2 notas periodísticas, es insuficiente para que el actor alcance su pretensión de revocar la resolución impugnada y con ello se sancione a Héctor Pizano Ramos, como se detalla ampliamente en el proyecto.

*Por lo que hace al 2º de los agravios, se propone como **inoperante**, toda vez que, en esta instancia jurisdiccional el recurrente debe expresar agravios encaminados a controvertir la resolución dictada por la autoridad administrativa responsable, esto es, las consideraciones y razonamientos que sirvieron como base para resolver el acto controvertido.*

En el caso, el ciudadano se limitó a exponer argumentos encaminados a evidenciar que con el contenido de las notas periodísticas, se excedía el derecho a la libertad de expresión de Héctor Pizano Romo, en perjuicio de su imagen pública, entre otros argumentos, sin embargo, no se advierten razonamientos encaminados a demostrar de qué manera las consideraciones del Consejo General, son contrarios al derecho de presunción de inocencia del que goza, ni a desvirtuar los fundamentos de la resolución controvertida, de ahí el referido calificativo.

Con base en lo anterior, se proponen los siguientes puntos resolutiveos, que con la anuencia del Magistrado ponente, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas, en términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente **PSO-QUEJA-12/2017** interpuesto por José Luis Íñiguez Gámez, en los términos de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes la presente sentencia en los términos de ley. En su oportunidad **archívese** este expediente como asunto definitivamente concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Recurso de Apelación, identificado con las siglas y números **RAR-013/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números RAP-013/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:

- Continúe por favor.

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS: (Transcripción de la cuenta rendida)

Doy cuenta del proyecto para resolver el expediente formado con motivo de la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 97 de 2017, interpuesto por Alejandro Gutiérrez Carrillo, a fin de impugnar la falta de respuesta a su solicitud y el Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de 24 de noviembre de 2017, que le negó la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

*Una vez verificados los requisitos de procedencia, el Magistrado Instructor propone declarar **fundado** el agravio marcado con el número 1, como se explica a continuación.*

El 19 de noviembre del año actual, el ahora actor Alejandro Gutiérrez Carrillo, presentó ante el Instituto Electoral Local, la manifestación de intención para postularse al cargo de munícipe en el ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a la cual acompañó diversa documentación.

Así también, que el mismo 19 diecinueve de noviembre, la Secretaría del Instituto Electoral requirió a dicho ciudadano para que dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas presentara copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil presentada con su solicitud.

De las constancias que obran en el expediente se advierte que el actor solicitó prórroga para la presentación de la copia simple del contrato de apertura de cuenta de la asociación civil, a dicho escrito le agregó una copia simple de la Notificación de Solicitud de la correspondiente cuenta, en la institución bancaria Santander.

También se desprende de actuaciones que el ciudadano, en alcance al primer libelo, exhibió copia simple del contrato de apertura de la

cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, Verde Atemajac, de 22 de noviembre de 2017, pese a ello el instituto electoral local dictaminó negarle la calidad de aspirante a candidato independiente.

Así las cosas, una vez analizados los agravios expresados por el ciudadano actor, y revisada que fue la documentación aportada en el presente Ciudadano, resulta evidente para el ponente que el actuar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, violentó en perjuicio del ciudadano el artículo 14 constitucional, que reconoce el derecho de audiencia, en cualquier trámite o procedimiento ante autoridad, previa a la emisión del acto que afecte a los gobernados.

Esto es así, pues la autoridad responsable, al momento de emitir el dictamen impugnado, mediante el cual negó al actor la calidad de aspirante a candidato independiente, **no tomó en consideración** los datos de la cuenta bancaria, que **previo** al dictado de dicho dictamen, había aportado el ciudadano.

En consecuencia, resulta excesivo para el ciudadano que, no obstante haber **cumplido** con la prevención, al exhibir la copia del contrato de la cuenta bancaria, si bien posterior al vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento, pero antes de que fuera resuelta su solicitud, la responsable emita un dictamen negativo sin tomar en cuenta la documentación entregada por el ciudadano. En consecuencia, en vista de las violaciones precisadas en el presente considerando, a juicio de Magistrado Instructor, el agravio resulta **FUNDADO**, en consecuencia, lo procedente es **revocar** el dictamen impugnado.

Por lo que hace al segundo de los agravios consistente, en la falta de respuesta al escrito donde solicita al Instituto Electoral, una prórroga para entregar la documentación por la cual fue requerido, el Magistrado ponente propone decretarlo **fundado aunque inoperante**.

Lo fundado deviene toda vez que de la revisión minuciosa de las constancias que obran agregadas al expediente, en efecto, no se advierte constancia mediante la cual se acredite se haya dado respuesta a la solicitud del ciudadano actor, sin embargo, lo inoperante se actualiza, pues de las consideraciones de fondo analizadas y vertidas en el considerando que antecede, se advierte que dicha omisión ya no le causa ningún perjuicio, pues ha sido superada al haber sido restituido en los derechos político-electorales que estimaba violentados, alcanzando con ello su prescripción, de ahí el calificativo anunciado

Por las razones expuestas, se proponen los siguientes efectos de la sentencia:

-Se otorga a la autoridad responsable un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, **para que emita un nuevo dictamen** en el cual deberá tomar en cuenta el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, Verde Atemajac, de 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, con número 65-50647029-7, aperturada ante la institución bancaria denominada Santander, exhibido por el ciudadano **Alejandro Gutiérrez Carrillo**, y resuelva lo que en derecho corresponda.

*Se ordena a la autoridad responsable, para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que se lleven a cabo las actuaciones tendentes al cumplimiento de la presente ejecutoria, **informe** de ellas a este Tribunal Electoral, para lo cual deberá de acompañar las constancias pertinentes.*

De igual manera se proponen los siguientes puntos resolutivos, que con la anuencia del Magistrado ponente, me permito leer:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados.

SEGUNDO. Se **revoca** el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, que negó a **Alejandro Gutiérrez Carrillo**, la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. Se **ordena** a la autoridad responsable, emita un nuevo dictamen en los términos del considerando **VI** de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-097/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-097/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:

- Continúe por favor.

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS: (Transcripción de la cuenta rendida)

Doy cuenta del proyecto para resolver el expediente formado con motivo de la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 100 de 2017, interpuesto por Marcos Ramón Gómez Ortega, a fin de impugnar el Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de 24 de noviembre de 2017, que le negó la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 de Jalisco, para el proceso electoral 2017-2018.

*Una vez verificados los requisitos de procedencia, el Magistrado Instructor propone declarar **fundados** los agravios, como se explica a continuación.*

El 18 de noviembre del año actual, el ahora actor Marcos Ramón Gómez Ortega, presentó ante el Instituto Electoral Local, la manifestación de intención para postularse al cargo de diputado local en Jalisco, a la cual acompañó diversa documentación.

Así también, el 19 de noviembre, la Secretaría del Instituto Electoral requirió a dicho ciudadano para que dentro del plazo de 48

presentara copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil presentada con su solicitud.

De las constancias que obran en el expediente se advierte que el actor manifestó por escrito que se encontraba imposibilitado de cumplir dicho requerimiento, ya que por ser días inhábiles, los días 18, 19 y 20 de noviembre no pudo realizar ningún movimiento bancario.

En un segundo escrito, el actor manifestó que, en alcance al primer libelo, la cuenta dictaminada por la institución bancaria BanRegio como una cuenta de alto riesgo fue canalizada a otra área retrasando así la generación y entrega de la misma.

También se desprende de actuaciones que el ciudadano el día 23 de noviembre del año en curso, remitió la copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil correspondiente, pese a ello, el instituto electoral local dictaminó negarle la calidad de aspirante a candidato independiente.

Así las cosas, una vez analizados los agravios expresados por el ciudadano actor, y revisada que fue la documentación aportada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, resulta evidente para el ponente que el actuar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, violentó en perjuicio del ciudadano el artículo 14 constitucional, que reconoce el derecho de audiencia, en cualquier trámite o procedimiento ante autoridad, previa a la emisión del acto que afecte a los gobernados.

Esto es así, pues la autoridad responsable, al momento de emitir el dictamen impugnado, mediante el cual negó al actor la calidad de aspirante a candidato independiente, **no tomó en consideración** los datos de la cuenta bancaria, que **previo** al dictado de dicho dictamen, había aportado el ciudadano.

En consecuencia, resulta excesivo para el ciudadano que, no obstante haber **cumplido** con la prevención, al exhibir la copia del contrato de la cuenta bancaria, si bien posterior al vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento, pero antes de que fuera resuelta su solicitud, la responsable emita un dictamen negativo sin tomar en cuenta la documentación entregada por el ciudadano. En consecuencia, en vista de las violaciones precisadas en el presente considerando, a juicio de Magistrado Instructor, el agravio resulta **FUNDADO**, en consecuencia, lo procedente es **revocar** el dictamen impugnado.

Por las razones expuestas, se proponen los siguientes **efectos de la sentencia**:

-Se otorga a la autoridad responsable un plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, **para que emita un nuevo dictamen** en el cual deberá tomar en cuenta el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, Somos Once, de 23 de noviembre de 2017, con número de cuenta 0355750335, aperturada ante la institución bancaria denominada Banorte, exhibido por el ciudadano Marcos Ramón Gómez Ortega, y resuelva lo que en derecho corresponda.

*Se ordena a la autoridad responsable, para que dentro de las **24 veinticuatro horas** siguientes a que se lleven a cabo las actuaciones tendentes al cumplimiento de la presente ejecutoria, **informe** de ellas a este Tribunal Electoral, para lo cual deberá de acompañar las constancias pertinentes.*

De igual manera se proponen los siguientes puntos resolutivos, que con la anuencia del Magistrado ponente, me permito leer:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados.

SEGUNDO. Se **revoca** el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, que negó a **Marcos Ramón Gómez Ortega**, la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 de Jalisco para Diputado Local.

TERCERO. Se **ordena** a la autoridad responsable, emita un nuevo dictamen en los términos del considerando **VI** de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-100/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-100/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que integramos este Pleno, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: En consecuencia, siendo las 15:31 quince horas con treinta y un minutos del día 21 veintiuno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE
PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

MAGD. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

MAGDO. LIC. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 14 catorce fojas útiles por una sola cara incluyendo ésta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de éste órgano. Conste. -

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de diciembre del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.- - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS